

CRISIS CORONAVIRUS (COVID-19). PRINCIPALES MEDIDAS REAL DECRETO LEY 9/2020

MEDIDAS LABORALES COMPLEMENTARIAS - DE APLICACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL



El pasado sábado 28 de marzo de 2020 se ha publicado **Real Decreto Ley 9/2020** en el Boletín Oficial del Estado, siendo las principales medidas adoptadas, en materia laboral, las siguientes:

- 7** **NO SE CONSIDERARÁ JUSTIFICADO EL DESPIDO POR CAUSAS RELACIONADAS CON EL COVID-19.** No se podrán entender como justificativas de aquellas extinciones del contrato de trabajo ni de despidos que se produzcan a partir del 18/03/2020, la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada, de los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020 COVIC-19 (**Consecuencia:** Despido improcedente con indemnización de 33 días de salario por año trabajado, en lugar de 20 días de salario de indemnización por año trabajado).
- 8** La **SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS TEMPORALES, INCLUIDOS LOS FORMATIVOS, DE RELEVO E INTERINIDAD**, por ERTE debido a fuerza mayor o a causas económicas, técnicas, organizativas y de producción establecidas en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020 COVIC-19, **SUPONDRÁ LA INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE SU DURACIÓN.**
- 9** Se aclara que el límite temporal de las **RESOLUCIONES TÁCITAS RECAÍDAS EN LOS ERTE por fuerza mayor – silencio positivo–**, **no puede suponer una duración máxima distinta a la que es aplicable a las resoluciones expresas**, por tanto, en ambos casos y con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta, su **DURACIÓN MÁXIMA SERÁ LA DEL ESTADO DE ALARMA Y POSIBLES PRÓRROGAS.**
- 10** Se establece el **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO** como consecuencia de ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción derivados del COVID-19 de forma que:
 - Se iniciará mediante **solicitud colectiva presentada por la empresa.**
 - Se incluirá una **comunicación que recogerá de forma individualizada por cada uno de los centro de trabajo afectados, la siguiente información:**
 1. Datos de la empresa (Razón social, CIF, Código cuenta cotización, ...)
 2. Datos del representante legal (Nombre y apellidos, NIF, teléfono, correo electrónico, ...)
 3. Nº expediente asignado por la autoridad laboral.
 4. Especificación de medidas adoptar, así como fecha de inicio en cada una de las personas trabajadoras afectadas por las mismas.
 5. En el supuesto de reducción de jornada, porcentaje de reducción.
 6. A efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, declaración responsable en la que conste que ha obtenido representación de las mismas.
 - La empresa deberá remitir esta comunicación en el **PLAZO de 5 días desde la solicitud del ERTE.** Si la solicitud de ERTE se hubiera presentado antes del 28 de marzo de 2020, el plazo de 5 días empezará a computarse a partir del 28 de marzo de 2020.
 - **La no transmisión de la comunicación se considerará infracción grave** (art. 22.13 Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social)
 - La **empresa deberá comunicar las variaciones que se produzcan** en los datos comunicados inicialmente. Mediante Resolución de la Dirección General del Servicio de Público de Empleo Estatal (SEPE) se podrá exigir a la empresa aportación de documentación complementaria.

11 FECHA DE EFECTOS DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO:

- En los supuestos de fuerza mayor, la fecha del hecho causante de la misma.
- En los supuestos de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, la misma fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada, o fecha posterior.

Tanto la causa como la fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el **certificado de empresa**, que se considerará documento válido para su acreditación

12 SE ESTABLECE UN RÉGIMEN SANCIONADOR PARA CONDUCTAS FRAUDULENTAS Y LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LAS PRESTACIONES RECONOCIDAS INDEBIDAMENTE.

Serán sancionadas:

- Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados.
- La conducta de la empresa consistente en solicitar medidas en relación con el empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran «conexión suficiente» con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

IMPORTANTE

Si como consecuencia de alguno de los **incumplimientos anteriores** se reconocieran indebidamente prestaciones a las personas trabajadoras, se procederá a su revisión de oficio, estando **obligada la empresa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal correspondiente, a ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.**

13 SE INCORPORA A LOS PLANES DE INSPECCIÓN de los órganos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con la AEAT y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado **“LA COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LAS CAUSAS ALEGADAS EN LAS SOLICITUDES Y COMUNICACIONES DE ERTES CON MOTIVO DEL COVIC-19”.**

Un cordial saludo



Manuel Jódar Asesores SLP

Lorca, 30 de marzo de 2020

CRISIS CORONAVIRUS (COVID-19). PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

A continuación, le informamos de las principales medidas de carácter tributario aprobadas por los órganos de gobiernos de las respectivas comunidades autónomas:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



Con fecha 26 de marzo de 2020 se ha publicado **Decreto-Ley 2/2020** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia cuyas principales medidas adoptadas son las siguientes:

- 14 Ampliación del plazo de PRESENTACIÓN y PAGO de autoliquidaciones del IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES y del IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.** Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones que finalicen durante el período comprendido desde el 14 de marzo al 30 de junio de 2020, ambos inclusive, **se amplían en un período de tres meses adicionales, a contar desde el día en el que finalice dicho plazo inicial.**
- 15 Plazo para solicitar la PRÓRROGA PARA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (Herencias), se amplía en tres meses** adicionales en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido durante el período comprendido desde el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.
- 16 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES.** En el Impuesto sobre **almacenamiento o depósito de residuos** en la Región de Murcia, el Impuesto **sobre vertidos al mar** en la Región de Murcia y el Impuesto sobre **emisiones de gases a la atmósfera**, regulados en Ley 9/2005, el plazo para el **pago fraccionado** que los sujetos pasivos deben realizarlos primeros veinte días naturales del mes de abril, **se amplía hasta el 20 de junio de 2020.**
- 17 EXENCIÓN EN TASAS.** Se establece la exención del pago de las cuotas de las tasas comprendidas en el catálogo del **Anexo I del Decreto Legislativo 1/2004**, siempre que su **devengo se produzca durante los tres meses siguientes al día 14 de marzo** en el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 18** Se establece la **obligación de relacionarse a través de medios electrónicos** para la realización de cualquier trámite a aquellos **agentes que tengan la consideración de colaboradores sociales**. Asimismo, con respecto a obligaciones formales de titulares de notaría, se establece que deberán remitir por vía telemática copia electrónica de los documentos públicos autorizados, de acuerdo a los requerimientos y condiciones que mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se dicten.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se publicó **Decreto-Ley 3/2020** en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía cuyas principales medidas adoptadas son las siguientes:

1. Se amplían en tres meses adicionales los plazos para la **PRESENTACIÓN y PAGO** de las autoliquidaciones del **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES** y del **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS** cuyo plazo finalice entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, en las autoliquidaciones e ingresos de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, los plazos se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.

2. Se elimina el del requisito de aportar la copia de la escritura en la que se formalicen determinados hechos imponible sujetos a **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES** y del **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**, requisito que se traslada al **notario autorizante que remitirá a la Agencia Tributaria de Andalucía por vía telemática** en el plazo de 10 días una ficha con todos los datos de la escritura. El obligado tributario podrá obtener una diligencia a través de la Oficina Virtual Tributaria a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones formales
3. Se establece la **obligación de relacionarse a través de medios electrónicos** para la realización de cualquier trámite a aquellos agentes que tengan la consideración de **colaboradores sociales**
4. Se crea **bonificación del 50% aplicable a la tasa fiscal establecida sobre las máquinas recreativas y de azar**, respecto del segundo trimestre de 2020, siempre que se mantenga su alta durante los dos trimestres posteriores, en aras a impulsar a un sector especialmente afectado por las crisis del COVID-19 como es el hostelero.

Un cordial saludo



Manuel Jódar Asesores SLP

Lorca, 30 de marzo de 2020